

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, seis de julio de dos mil veintitrés. A despacho la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2010-00132-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 326-2023
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Hernán de Jesús Quiceno Valencia

OBJETO:

A través de este auto, por cuanto la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda para tramitar Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia SA, en contra del señor Hernán de Jesús Quiceno Valencia, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT, que posea el ejecutado Hernán de Jesús Quiceno Valencia, C.C. 4.551.497, en el BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL.

SEGUNDO: OFICIAR al(a) señor(a) Director(a) de la entidad bancaria anunciada, a efecto de solicitar se sirvan hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación que con tal objeto se remita, la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 061 del 7 de julio de 2.023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b29cd97b2eba2861ed53c64ece308235bf14f930f6d83ee5d29b5dc8c2bce3a**

Documento generado en 06/07/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>